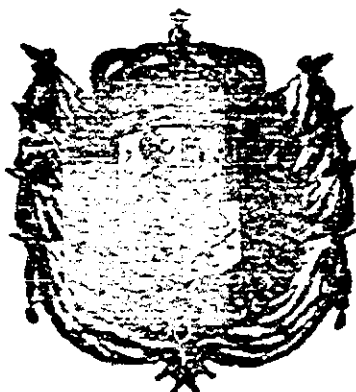


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAMÓN GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

•••••

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 445.

El Juez de 1.ª instancia de Conjayar en oficio de 28 de Setiembre último, recibido por el correo de ayer, me dice lo que sigue.

En la causa criminal sobre alboroto popular y resistencia con fuerza armada á la Justicia, y otros excesos en el lugar de Ohanes de que V. S. tiene ya noticia por testimonio del suceso remitido en ocho del corriente, mas justificado el hecho, he mandado la prision y embargo de bienes de D. José Julian Solsona, D. Mariano Granados, Antonio y José Fernandez, Ramon Granados, Juan Moreno Lopez y Manuel Guzmán Hernández, principales que resultaron y tubieron parte en la ocurrencia, y como apesar de haberse presentado en dicho punto el Sr. Comandante General de la provincia con tropas á sus órdenes, no ha tenido efecto la captura de ninguno de ellos no obstante que de público se dio en esta poblacion residen en Ohanes á excepcion del D. Mariano que parece ser se ausentó á Granada, he acordado noticiarlo á V. S. con insercion de las señas personales, y de vestir de los mismos á fin de que se sirva adoptar las medidas que estime oportunas, bien por medio del Boletín oficial, ó en otros términos, en el supuesto que no salen del distrito de esta Provincia, ni aun de este partido.

Y lo traslado á W. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchas años. Almería 25 de Octubre de 1859. =G. P. L., Serafia del Rio.

SEÑAS DE LOS REOS.

Don José Julian Solsona, edad 38 años, estatura corta, pelo claro y calvo, ojos lieros, barba cerrada, color blanco, vestido con pantalón de Llin, chaqueta idem, sombrero redondo.

Don Mariano Granados, edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, color blanco, ojos saltones, barba cerrada corrida con bigote, pantalón de mahón, sombrero blanco.

Antonio Fernandez, edad 30 años, estatura alta, color trigueño, barbilampúo, pantalón de paño negro, sombrero calañés.

José Fernandez, edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, enjuto de cara, oyoso de viruelas, cargado de espaldas, calzón corto bombacho con botones blancos, patilla larga.

Ramon Granados, edad 32 años, estatura alta color moreno, cerrado de barba, pelo castaño, ojos melados, calzón y chaqueta de paño del país, sombrero calañés.

Juan Moreno Lopez, edad 60 años, estatura mas de dos varas, ciego de un ojo y manco de un dedo, chaqueta y calzón de paño.

Manuel Guzmán, edad 25 años, estatura dos varas, pelo castaño, abultado de cara, calzón corto de paño, sombrero calañés.

Núm. 446.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice en 16 del corriente lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real órden siguiente :

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las acciones sostenidas por el Intendente de Almeria y la fuerza que en ella operó á sus ordenes , contra seiscientos contrabandistas que con dos pedreros verificaron un considerable alijo la noche del 26 al 27 de Agosto último por el punto de aquella costa denominado Castillo de los Bajos ; logrando el glorioso resultado de batir completamente á dichos criminales , causándoles algunos muertos y heridos ; apresarles los dos pedreros , y la mayor parte de sus cargas , aunque con la pérdida de dos individuos muertos , y heridos de gravedad el Sargento graduado de Subteniente D. Pelegrin Sanchez , y los dos Carabineros Prudencio Gamun y Rafael Jimenez , asi bien que el caballo del mismo Intendente ; se ha dignado resolver : 1.º Que recomiende al Ministerio de Estado , como lo ejecuto con esta fecha , al Intendente de Almeria D. Francisco Garcia-hidalgo para la obtencion de la cruz de Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica , libre de todo gasto. 2.º Que en iguales terminos se oficie , segun asi tambien queda realizado , por lo tocante al Coronel Comandante de Carabineros de la misma provincia D. Antolin Legorburu , para que se le agracie con la Cruz de Caballero de la misma Orden ; teniéndose ademas presente para promoverlo á Comandante de primera clase. 3.º Que al Teniente D. Pantaleón Guerra se le ascienda á Capitan segundo , colocándosele en la vacante que deja en la Comandancia de Málaga D. Carlos Peman. 4.º Que los Subtenientes Don Pedro Fernández y D. Francisco Javier Usaola sean igualmente ascendidos á Tenientes , colocándose al primero en la vacante que deja Guerra en la Comandancia de Almeria , y al segundo en la que resulta en la de Huelva , por haber quedado cesante D. José Ortega. 5.º Que los heridos Sanchez , Gamun y Jimenez sean ascendidos del propio modo en las primeras vacantes que ocurran , el primero á la clase de Subteniente , y los otros dos á la de Cabos , siempre que no queden inutilizados para continuar el servicio. 6.º Que se forme inmediatamente causa á los Carabineros que cobardemente huyeron del campo , para la imposicion de la pena correspondiente. 7.º Que se forme asimismo causa é imponga el condigno castigo á los sustractores de los fardos ya aprendidos á los contrabandistas , ó que de ellos extrajesen parte de lo que contenian. 8.º Que si los muertos tuvieran mujer ó hijos , se les acrediten desde

2

luego dos pagas de tocas , con cargo al fondo del Resguardo. 9.º Que entre los aprehensores que concurren á las dos acciones y se portaron con la bizarría que tanto les recomienda , se distribuya la mitad de la cuarta parte que en el comiso habria de adjudicarse á la Hacienda pública. Y 10.º Que deseando S. M. que semejante hecho de armas asi como las remuneraciones con que se ha servido mostrar su Real benevolencia á los que concurren á él , sirva de ejemplo y de estímulo en las demas Comandancias , se circule y publique en todas por medio de una órden general anotándose esta mención honorífica en las respectivas hojas de servicio de los que la han merecido. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos convenientes , sirviéndose disponer que en cumplimiento de lo mandado por S. M. se circule y publique esta Real resolucion en esa Comandancia de Carabineros por medio de una órden General para noticia de todos sus individuos. »

La Real órden que antecede demuestra el modo con que S. M. premia á los que son exactos en el desempeño de sus deberes. Si los individuos del cuerpo de Carabineros de esta Provincia consiguieron , á costa de su sangre , obtener el feliz resultado de una accion gloriosa , y alcanzar un triunfo que patentizase á todos el valor que les distingue , ya se hayan satisfechos prodigando mil elogios á la mano bien hechora que en justa recompensa les proporciona su felicidad. Yo me apresuro á noticiar al público la bondad de nuestra soberana , y á ello me conduce la doble idea de llamar á todos los que sean dignos de pertenecer á dicho cuerpo de Carabineros para que acudan á prestar en él los servicios de su instituto con la cierta esperanza de que sus trabajos y servicios en el desempeño de las Rentas del Estado , tendran en su dia el premio correspondiente. Almeria 24 de Octubre de 1839. = P. A. D. S. I. = Máximo de Sarasa.

Insértese en el Boletín oficial. = G. P. I. = Serafín del Rio.

Num. 447.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitanía general en este distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 5 del actual entre otras cosas me dice lo que sigue:

Debiendo suceder que vengan á este distrito de mi mando algunos oficiales e individuos, como se ha ya verificado, comprendidos en el tratado de Vergara de 31 de Agosto se circulará la prevención conveniente á los Sres. Comandantes Generales para que de todos cuantos lleguen en las respectivas provincias remitan copia íntegra de sus pasaportes y de las órdenes que tal vez pudieran conducir ó comunicarse sobre los mismos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toque, remitiéndome en sus casos respectivos las copias que se mencionan.

Y para que tenga el mas exacto y debido cumplimiento dicha orden; espero que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia me remitirán los pasaportes originales de todos los individuos que lleguen á ellos de la referida procedencia, y al efecto se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para que circule y surta los efectos prevenidos. — Almería 24 de Octubre de 1839. — Brigadier Comandante General. — Joaquín Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — G. P. I., Serafín del Río.

ALCANCE DE LA INTENDENCIA.

Núm. 448.

Relacion de los pagos hechos en el mes de Setiembre último por los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se espresan á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.

Pueblos.	Popel.	Metálico.	Total.
Almería.	29350	20991	50341
Astas.	4000		4000
Alboloduy.	8000		8000
Albox.		7652	7652
Bacares.		5467	5467
Benahaduz.	2500		2500
Benitagla.	3650	1055	4705
Benizabol.	2000	2945	4945
Bayarque.	4000		4000
Belesique.	9000	755	9755
Beda.	2500	417	2917
Cuevas.	36150	42000	78150
Caporia.		2765	2765
Dalias.	40000		40000
Darrical.	14000		14000
Fondon.	51100	00	51100
Huerca.		1500	1500
Hlar.	2550		2550
Lanjar.	50000		50000

Larova.	5300	2500	8000
Lucena.		2721	2721
Lucar.	5000	8177	13177
Macael.		2687	2687
Maria.	22000		22000
Nacimiento.	1000		1000
Níjar.	15500	56	15556
Olula del Rio.		4580	4580
Olula de Castro.	2000		2000
Presidio.	12900	30	12930
Partaloba.	5540		5540
Santa Cruz.	1200		1200
Somontín.	160		160
Tijola.		8000	8000
Tabernas.	9000		9000
Terque.		1850	1850
Turre.	1050	20	1070
Velez-Rubio.	64600	10000	74600
Vera.	15000		15000
Vicar.	1400	1472	2872
Urracal.		3145	3145
TOTAL	548250	100551	648801

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 16 de Enero anterior se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 17 de Octubre de 1839. — P. A. D. S. I. Máximo de Sarasa.

Insértese en el Boletín oficial. — G. P. I. — Serafín del Río.

Continúa la Exortacion que el Gobernador Eclesiástico de la Ciudad y Obispado de Almería, Sede Vacante, dirige al Clero y Pueblo del mismo, en cumplimiento de la Real orden circular de S. M.

La religion santa que profesamos está fundada y cimentada sobre el precepto de la caridad, y nuestras oraciones, súplicas y acciones de gracias para que sean aceptas á los divinos ojos es necesario que vayan animadas y valoradas del mismo espíritu. Así es que nuestro Redentor y Maestro Jesucristo en la última pascua que celebró con sus discípulos poco antes de su muerte, nos dejó como en última voluntad y herencia este precepto, que llamó suyo, y que nos inculcó repetidas veces para fijarlo y arraigarlo mas y mas en nuestros corazones. „ Os „ dejó, nos dijo (1), un mandamiento nuevo, y „ es que os améis los unos á los otros como yo „ os he amado. El precepto que os doy es que „ os améis unos á otros como yo os he amado

(1) S. Juan Cap. 13. v. 34.

„ (1). Esto es lo que yo os mando, que os
 „ améis unos á otros (2). Este es el caracter de
 „ mis discipulos que los ha de marcar tan sen-
 „ siblemente en el mundo, que por el propios
 „ y estraños, fieles é infieles los han de distin-
 „ guir de los discipulos de todo otro Maestro
 „ que no sea yo. Por él se han de discernir del
 „ resto de los hombres (3).”

Si no tuvieramos otro argumento de la divi-
 nidad de la religion que por la misericordia de
 Dios profesamos sino este; él solo nos bastaria
 para creerla única verdadera, única religion
 de los hombres, y única religion de Dios; úni-
 ca religion propia y acomodada á la naturale-
 za del hombre y única digna de la grandeza y
 magestad de Dios. Por que la vemos fundada
 en un precepto, y reducida toda á un manda-
 to el mas conforme á la naturaleza de nuestro
 ser, y el mas sublime y proporcionado á la
 infinita grandexa y magestad de Dios. Este es
 el mandato, el precepto, la ley de Jesucristo;
 y cumplido este, todo lo tiene hecho el cristia-
 no, como decia S. Juan que tan á fondo bebió
 el espíritu de su Maestro recibiedolo de su
 mismo corazon. *Præceptum Domini est, et si
 hoc fiat, sufficit* (4). Solo para intumarnos este
 precepto, solo para merecernos y darnos este
 amor, era necesaria la venida de Jesucristo, di-
 ce el gran padre S. Agostin (5). El amor solo es
 el distintivo entre los hijos de Dios y los hijos
 de Satanás. Pueden unos y otros imprimir en su
 frente la señal de la cruz, pueden indistinta-
 mente concurrir, como lo hacemos nosotros, á
 las preees públicas respondiendo amen; podrán
 todos cantar como nosotros las alabanzas de
 Dios entonando el aleuya. El bautismo es com-
 man; todos los cristianos lo hemos recibido;
 todos contran en los templos, todos concurren
 á las obras y ejercicios de piedad. Una sola co-
 sa puede discernir á los hijos de Dios de los hi-
 jos del diablo, y esta es la caridad. Discerni-
 miento importante, añade el mismo padre (6),
 distincion esencial. Por que en vano tendremos
 todo lo demás; si la caridad nos falta todo nos
 es inútil; mas por el contrario, si tenemos aquel
 don excelente, aun quando nos falten los demás
 de que podemos carecer poseyendolo, habemo-
 mos cumplido con la ley.

Tal era el espíritu y disposicion de los pri-
 meros cristianos. Este amor y caridad fraternal
 fué el primer efecto que produjo el Espiritu
 santo en los corazones de los Apóstoles y dis-
 cipulos, que se encontraban reunidos en nume-

ro de ciento veinte personas en el día de Pente-
 costes, y componian entonces la iglesia y so-
 ciedad cristiana; y los que movidos despues de
 la divina gracia, y de la virtud y eficacia del
 evangelio se reunieron con ellos, vivian todos
 animados de este mismo espíritu de caridad.

¡Que espectáculo de tanto ejemplo y edifica-
 cion no ofrecian aquellos primeros siglos del
 cristianismo! ¡Que union tan perfecta de cora-
 zon y espíritu entre personas que no se habian
 conocido ni visto jamás! Ni la diferencia y di-
 versidad de lenguaje, ni la de costumbres y le-
 yes entre gentes nacidas á tanta distancia, fue-
 ron parte á introducir entre ellas la division y
 discordia. Cualquiera que las observara las ten-
 dria por hijos de un mismo padre, y de una
 madre misma. Vivian no solamente como bue-
 nos hermanos sino como un mismo único indivi-
 duo; y así vemos en los hechos de los Apósto-
 les (1), de aquella multitud de creyentes, que
 no tenían todos sino *un corazon y un alma*.
 Esta caridad y union fraternal duró entre ellos
 largo tiempo, y continuaba aun en los días de
 Tertuliano, quien nos refiere en su apologia
 (2), que era la admiracion y asombro de los
 paganos, y daba margen á que se les calamita-
 se por ello. *Ved, decian, el amor que se tie-
 nen, y como estar prontos y dispuestos á mor-
 tir unos por otros.*

¡Mas cuánto no distamos los cristianos de es-
 tos tiempos de la santidad y virtud de aquellos
 felices siglos! ¡Que diferentes nuestras costum-
 bres! ¡Y cuán distinto nuestro modo de pensar
 y obrar! El que se tomara el trabajo de ver y
 pasear en el día por nuestros pueblos, ciuda-
 des y provincias y observare su estado y situa-
 cion actual; ¿como habia de reputarnos por
 sucesores de aquellos dichosos varones, y por
 verdaderos discipulos de Jesucristo? No haca-
 mos aqui mérito de las euenidades, omios y di-
 visiones domésticas que por desgracia median
 entre vosotros, y llenan de disgusto y amarga-
 ra á las familias; pues aunque causan heridas
 mortales en la caridad, y os hacen por desconta-
 do enemigos de Dios y acreedores á su justa in-
 dignacion y castigo: no son por ahora objeto
 inmediato de esta nuestra exortacion.

(Se continuará.)

(1) Cap. 4. v. 32.

(2) Cap. 39.

AVISO.

En la imprenta y libreria de este pe-
 riódico, se halla de venta y á 4 rs. var;
 el retrato del Excmo. Señor DUQUE
 DE LA VICTORIA.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

(1) S. Joan: Cap. 15. v. 12.

(2) Id. Cap. 15. v. 17.

(3) Id. Cap. 15. v. 35.

(4) S. Hieron. in Epist. ad Galat.

(5) In Epist. Joan. tract.

(6) In Joan. tract. v. 7.